RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 2990/2019. N° 204125

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CARLA LÓPEZ CON REG. CTCA N° I-571, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "COMINCO S.R.L.", CUYO PROPONENTE ES LA COMPAÑIA INTERAMERICANA DE COMERCIO S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL RODRIGO RIVAROLA GENES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 16642, CTA. CTE. N° 27-0326-13., UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAACUPEMI, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO DE CENTRAL".

Asunción, 24 de setiembre de 2019.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 4028/19 de fecha 24/08/19,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Carla López con Reg. CTCA N° I-571,** correspondiente al **Proyecto "COMINCO S.R.L.",** cuyo proponente es la **Compañía Interamericana de Comercio S.R.L.,** y su representante legal es **Rodrigo Rivarola Genes,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 16642, Cta. Cte. Catastral 27-0326-13**, ubicada en el lugar denominado Caacupemi, Distrito de Mariano Roque Alonso, Departamento de Central.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 42959/19 de fecha 17/09/19;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 3127/2017 de fecha 24 de agosto de 2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DFAI N° 37270/19/19 de fecha 24 de agosto de 2019**, en el cual concluyen que: Se inició el recorrido desde la oficina administrativa, área de depósitos, sanitarios sexados. En todo el proyecto se pudo visualizar que el personal cuenta con equipos afines al tipo de trabajo que realizan allí, como ser botas, cascos, delantales, guantes, antiparras. Los residuos sólidos comunes son retirados por empresa tercerizada que es llevado al vertedero municipal. Cuentan con portería, cercado perimetral, mantenimiento de áreas verdes en perfectas condiciones. Los efluentes de tipo cloacal, de origen sanitario son dispuestos en cámaras sépticas, pozo ciego realizado para el efecto. Se realiza mantenimiento y hermoseamiento de áreas verdes. Pudo observarse el orden y la limpieza. Cuenta con sistema de prevención contra incendios, como ser extintores, sensores de humo – calor, salidas de emergencia, boca hidrante, luces de emergencia. En el área administrativa, cuentas con luces de emergencias, extintores y sanitarios. El local cuenta con cartelería, señalizaciones, botiquín de primeros Auxilios.----------

Que, el proyecto consiste en **distribución de productos alimenticios envasados, productos de limpieza y cosméticos.**-------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el proyecto cuenta con **análisis laboratoriales** emitido por la **FACEN.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2990/2019. Nº 204126

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CARLA LÓPEZ CON REG. CTCA Nº I-571, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "COMINCO S.R.L.", CUYO PROPONENTE ES LA COMPAÑIA INTERAMERICANA DE COMERCIO S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL RODRIGO RIVAROLA GENES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 16642, CTA. CTE. Nº 27-0326-13., UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAACUPEMI, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO DE CENTRAL".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 204125 (doscientos cuatro mil ciento veinticinco) y Hoja de Seguridad N° 204126 (doscientos cuatro mil ciento veintiséis)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales